



MARTES 17 DE JUNIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVI - N° 114
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

MUNICIPALIDAD RÍO CUARTO

GOBIERNO DE
RÍO CUARTO

Secretaría de
Obras y
Servicios Públicos

PAVIMENTACIÓN SECTORES VARIOS

Río Cuarto - Córdoba

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025

Ordenanza N° 155/2025 - Decreto Promulgatorio N° 510/2025 - Resolución N° 498/2025

La Municipalidad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, llama a LICITACIÓN PÚBLICA para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN SECTORES VARIOS – Río Cuarto - CÓRDOBA".

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 25905-S-2024
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.562.034.469,14
PLAZO DE OBRA: 365 días corridos

PLIEGOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA SON GRATUITOS

CONSULTAS DE PLIEGOS: <https://www.riocuarto.gov.ar/>

RETIRO/SOLICITUD DE PLIEGOS: Desde el primer día de publicación del llamado a Licitación Pública, y hasta CINCO (5) días corridos antes de la apertura de sobres.

De manera presencial: en Secretaría de Obras y Servicios Públicos (en San Martín N° 36 -1º piso), Ciudad de Río Cuarto.

De manera virtual: por mail a dptoeconomicoobraspublicas@riocuarto.gov.ar, debiendo adjuntar al cuerpo del correo la "Ficha de solicitud de legajo".

SOLICITUD DE ACLARACIONES: Hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de apertura de sobres, según procedimiento establecido por pliego, a la dirección de correo electrónico: dptoeconomicoobraspublicas@riocuarto.gov.ar

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En sobre cerrado, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, calle San Martín N° 36 (1º piso) - tel. 0358-4768440 (interno 7), **hasta 1 (una) hora antes** de la hora fijada para la apertura de sobres.

ACTO DE APERTURA: Pje. Cabildo de la Villa de la Concepción 651, ciudad de Río Cuarto,
EL DÍA 25 DE JULIO DE 2025, A LAS 10:00 HORAS

3 días - N° 603703 - \$ 20000 - 17/6/2025 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD RÍO CUARTO

Licitación Pública N° 01/2025 Pag. 1

MUNICIPALIDAD RÍO CEBALLOS

Licitación Pública Pag. 1
Decreto N°194/2025 Pag. 2
Decreto N°198/2025 Pag. 2
Decreto N°203/2025 Pag. 2
Decreto N°204/2025 Pag. 3
Decreto N°207/2025 Pag. 3
Decreto N°209/2025 Pag. 4
Decreto N°210/2025 Pag. 4

MUNICIPALIDAD LOS CÓNDORES

Ordenanza N° 1394 Pag. 4
Ordenanza N° 1395 Pag. 4
Ordenanza N° 1396 Pag. 5

MUNICIPALIDAD COSQUÍN

Decreto N° 272/25 Pag. 10

COMUNA LOS REARTES

Resolucion N° 2734 Pag. 11
Resolucion N° 2737 Pag. 11
Resolucion N° 2738 Pag. 12
Resolucion N° 2742 Pag. 12
Resolucion N° 2735 Pag. 12
Resolucion N° 2740 Pag. 13

MUNICIPALIDAD HUANCHILLA

Notificación Pag. 13

MUNICIPALIDAD RÍO CEBALLOS

LICITACIÓN PÚBLICA

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS EZEQUIEL EMILIANO LEMOS MEDIANTE DECRETO N° 228/2025 LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE (1) MOTONIVELADORA 180 HP 0 KM, APROBADA POR ORDENANZA N° 3051/25. La Municipalidad de Río Ceballos convoca a licitación pública para la adquisición de una MOTONIVELADORA 180 HP 0KM, conforme Pliego General y Particular de Condiciones, Ordenanza de autorización de llamado y decreto a tal fin disponibles para su retiro en las Oficinas de la Municipalidad sita en calle Av. San Martin N° 4413 de Río Ceballos, Pcia. de Cba., de lunes a viernes de 8hs a 13hs. El término de la recepción de las propuestas se realizará en Mesa de Entradas de este Municipio desde el día 18 de Junio al 25 de



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Junio de 2025 en las referidas oficinas. Fecha de apertura de sobres será el día 26 de Junio del corriente a partir de las 12hs en las mencionadas oficinas. El pliego referido podrá ser adquirido por los interesados en la Secretaría de Intendencia de este Municipio, en horario de 7:15 a 13hs, de manera gratuita. Por demás consultas pueden comunicarse vía mail a la dirección intendencia@rioceballos.gob.ar

3 días - N° 604407 - \$ 26868 - 19/6/2025 - BOE

Decreto n° 194/2025

VISTO: La solicitud de particulares para obtener subsidios de la Municipalidad;

Y CONSIDERANDO:

Que el D.E.M. ha decidido satisfacer estas solicitudes, ameritándolas en cada caso en particular poniendo especial atención a las condiciones y habilidades propias de cada uno de los solicitantes.

Que además los beneficiarios podrán colaborar con el municipio en las actividades que el D.E.M determine.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS DECRETA

Art.1º) OTÓRGUESE a las personas determinadas en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, los importes establecidos en concepto de Subsidios, los que suman un total de pesos trece millones veintiún mil (\$ 13.021.000,00) acorde a los términos expuestos precedentemente.

Art.2º) IMPÚTESE los importes otorgados a la partida 1.3.05.02.1.09.04 "Otros Programas" del presupuesto vigente.

Art.3º) PASE A CONOCIMIENTO de la Secretaría de Economía y Finanzas, del Tribunal de Cuentas y a quien más corresponda.

Art.4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Documento firmado digitalmente por:

Fdo. Ezequiel LEMOS, Intendente.

Fdo. Marco Joaquin PILATTI, Sec. de Obras, Servicios y Desarrollo.

En esta publicación se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 604372 - s/c - 17/6/2025 - BOE

Decreto n° 198/2025

VISTO: La acreditación recibida del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba correspondiente a la coparticipación del 5% de lo recaudado por multas de tránsito labradas por la Policía Caminera;

Y CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos el referido Ministerio, mediante acreditaciones bancarias, procedió a transferir los fondos que ascienden a \$3.681.370,03

(pesos tres millones seiscientos ochenta y un mil trescientos setenta, con tres centavos) con fecha 20/05/25 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Córdoba sucursal (.....) Río Ceballos;

Que la Cuenta Corriente N°..... está destinada a receptar las previsiones del gasto en personal de acuerdo a lo normado por Decreto N° 219/1998;

Que este importe, no destinado para solventar gastos salariales, debería haberse ingresado a la Cuenta Corriente N°..... de la misma entidad bancaria;

Que, en consecuencia, corresponde transferir a esta última Cuenta el monto total depositado en la Cuenta N°.....

Que es menester ajustar las registraciones contables a la realidad económica y financiera de este Municipio;

Por todo ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS DECRETA

Art. 1º)-TRANSFIÉRASE de la Cuenta Corriente N°..... a la Cuenta N°....., ambas del Banco de la Provincia de Córdoba –Sucursal N°.....- Río Ceballos la suma de a \$3.681.370,03 (pesos tres millones seiscientos ochenta y un mil trescientos setenta, con tres centavos) correspondiente a los Fondos Coparticipados del 5% de lo Recaudado por las Multas de Tránsito realizada por la Policía Caminera acorde a los términos expuestos precedentemente.-

Art.2º.-) PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas, a la Jefatura de Tesorería, a la Jefatura de Contaduría y a quien más corresponda, a sus efectos.-

Art.3º.-) COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.

Documento firmado digitalmente por:

Fdo. Ezequiel LEMOS, Intendente.

Fdo. Sandra Daniela ARTURI, Sec. de Economía y Finanzas.

En esta publicación se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 604372 - s/c - 17/6/2025 - BOE

Decreto n° 203/2025

VISTO: La acreditación recibida del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba correspondiente al FODEMEEP (Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales);

Y CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos, el referido Ministerio, procedió mediante acreditación bancaria de fecha 27/05/25, a transferir los fondos que ascienden a \$12.358.650,62 (pesos doce millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta, con sesenta y dos centavos) correspondiente al mes de mayo de 2025 en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Córdoba sucursal (.....) Río Ceballos;

Que los fondos ingresados en dicha cuenta corriente bancaria están afectados específicamente para el pago de sueldo y demás obligaciones correlativas, según Decreto 219/1998;

Que este importe, con afectación específica para la realización de gastos menores de mantenimiento edilicio (no estructurales) para las escuelas

de la zona, según Ordenanza 1862/2010 y Acuerdo Anexo firmado con el Ministerio de Educación del Superior Gobierno de la provincia de Córdoba, debería haberse ingresado a la Cuenta Corriente N°..... que fuera abierta para tal fin en la misma entidad bancaria;

Que, en consecuencia, corresponde transferir a esta última Cuentael monto depositado en la Cuenta N°.....

Que es menester ajustar las registraciones contables a la realidad económica y financiera de este Municipio;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS D E C R E T A

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS D E C R E T A –

Art. 1º)- TRANSFIÉRASE de la Cuenta Corriente N°..... a la Cuenta N°....., ambas del Banco de la Provincia de Córdoba –Sucursal N°.....- Río Ceballos la suma de a \$12.358.650,62 (pesos doce millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta, con sesenta y dos centavos) correspondiente al mes de mayo de 2025; para la realización de gastos menores de mantenimiento edilicio (no estructurales) para las escuelas de la zona, acorde a los términos expuestos precedentemente.

Art. 2º)-PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas, a la Jefatura de Tesorería, a la Jefatura de Contaduría y a quien más corresponda, a sus efectos.-

Art. 3º)- COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Sandra Daniela ARTURI,Sec.de Economia y Finanzas.

En esta publicacion se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 604440 - s/c - 17/6/2025 - BOE

Decreto n°204/2025

VISTO: La acreditación recibida del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba correspondiente al Fondo Compensación del Impuesto al Cheque;

Y CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos, el referido Ministerio, procedió mediante acreditación bancaria, a transferir los fondos que ascienden a pesos dos millones noventa y cinco mil seiscientos dieciséis, con cinco centavos (\$2.095.616,05) de fecha 27/05/25 en la cuenta corriente N°.... del Banco de la Provincia de Córdoba sucursal (....) Río Ceballos, correspondiente a la primera quincena del mes de MAYO del 2025;

Que este importe, con afectación específica para realización de inversiones en infraestructura, debería haberse ingresado a la Cuenta Corriente N°..... que fuera abierta para tal fin en la misma entidad bancaria;

Que, en consecuencia, corresponde transferir a esta última Cuenta el monto depositado en la Cuenta N°.....

Que es menester ajustar las registraciones contables a la realidad económica y financiera de este Municipio;

Por todo ello:

Art. 1º)TRANSFIÉRASE de la Cuenta Corriente N°..... a la Cuenta N°..... ambas del Banco de la Provincia de Córdoba –Sucursal N°....- Río Ceballos, la suma de pesos dos millones noventa y cinco mil seiscientos dieciséis, con cinco centavos (\$2.095.616,05) de fecha 27/05/25; correspondiente a la primera quincena del mes de MAYO del 2025 del Fondo Compensación del Impuesto al Cheque para la realización Inversiones en Infraestructura acorde a los términos expuestos precedentemente.-

Art. 2º-)PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas, a la Jefatura de Tesorería, a la Jefatura de Contaduría y a quien más corresponda, a sus efectos.-

Art. 3º-)COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Sandra Daniela ARTURI,Sec.de Economia y Finanzas.

En esta publicacion se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la ORDENANZA N°2992/2024.

1 día - N° 604440 - s/c - 17/6/2025 - BOE

Decreto n°207/2025

VISTO: La marcha del Presupuesto vigente y la necesidad de adecuar el mismo al desenvolvimiento de la actividad municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Contabilidad 1803/2010 en su art. 11 faculta a este Departamento Ejecutivo a efectuar compensaciones de Partidas, para la Rendición de Cuentas del mes en curso;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS D E C R E T A

Art. 1º)- COMPÉNSESE las partidas presupuestarias del presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 2º-)PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas, a la Jefatura de Tesorería, a la Jefatura de Contaduría y a quien más corresponda, a sus efectos.-

Art. 3º-)COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Sandra Daniela ARTURI,Sec.de Economia y Finanzas.

En esta publicacion se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.

1 día - N° 604457 - s/c - 17/6/2025 - BOE

Decreto n° 209/2025

VISTO: La marcha del Presupuesto vigente y la necesidad de adecuar el mismo al desenvolvimiento de la actividad municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Contabilidad 1803/2010 en su art. 11 faculta a este Departamento Ejecutivo a efectuar compensaciones de Partidas, para la Rendición de Cuentas del mes en curso;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
D E C R E T A**

Art. 1º.- COMPÉNSESE las partidas presupuestarias del presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 2º) PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas, a la Jefatura de Tesorería, a la Jefatura de Contaduría y a quien más corresponda, a sus efectos.-

Art. 3º-) COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Sandra Daniela ARTURI,Sec.de Economia y Finanzas.

En esta publicacion se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 604480 - s/c - 17/6/2025 - BOE

Decreto n° 210/2025

VISTO: El saldo existente al día de la fecha en la cta. cte n°..... del Banco Provincia de Córdoba sucursal Río Ceballos;

1 día - N° 604486 - s/c - 17/6/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD LOS CÓNDORES**ORDENANZA N° 1394**

VISTO: El Decreto N° 99/24 100/24, 101/24 y 04/25 remitido por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2º: De forma.**CONSIDERANDO:**

Que analizado los mismos, como así también Anexo, este H.C.D. entiendo conveniente ratificar y convalidar los mismos.

POR ELLO:

Dada en la Sala de Sesiones de Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Los Cóndores a los 5 Días del mes de Marzo del año 2025.-

1 día - N° 604363 - s/c - 17/6/2025 - BOE

ORDENANZA N° 1395

VISTO: la Resolución N°2 de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios y Comunas, y el Acuerdo Federal 2024, ratificado por Ley Provincial 11.017.

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados instrumentos se concertaron soluciones para coadyuvar en la gestión de los gobiernos locales.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LOS CÓNDORES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: RATIFICASE y CONVALIDESE en todos sus términos los Decretos N° 99/24, 100/24, 101/24 y 04/25.

Que en el Acuerdo Federal 2024 se establece el compromiso del Gobierno de la Provincia de Córdoba de asignar un aporte extraordinario de Quince Mil Millones de Pesos (\$15.000.000.000) al Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos Locales.

En igual sentido, se impulsa el fortalecimiento del Fondo de Financiamiento para Municipios y Comunas, en el marco de la Ley N°8663.

Que el Acuerdo Federal posibilita asimismo la financiación de las deudas que mantengan los gobiernos locales con la Provincia de Córdoba, sus entidades descentralizadas o autárquicas y Empresas al día 31/12/2024, con un plazo de hasta ciento veinte (120) cuotas, actualizadas por CER. Se establece que la devolución se realizará mediante retención automática de la coparticipación.

Que resulta necesario autorizar al titular del Poder Ejecutivo Municipal para realizar todas las adecuaciones correspondientes y necesarias a los fines de la determinación de la deuda a consolidar.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LOS CONDORES SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las correspondientes transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operatoria que propenda a la determinación de las deudas o créditos que vinculen a las partes, todo ello en el marco de la Ley Provincial 11017.

ARTICULO 2º: ADHÍÉRASE en todos sus términos a la Resolución N°02/2024 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas.

ARTICULO 3º: APRUÉBASE el incremento del uno por ciento (1%) de la retención de la Coparticipación que le corresponde al Municipio según Ley 8663, en concepto de aporte al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el que será operativo desde la fecha que determine por Resolución la Unidad de Trabajo Provincia Municipios y Comunas.

ARTICULO 4º De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones de Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Los Cóndores a los 5 Días del mes de Marzo del año 2025.-

1 día - N° 604364 - s/c - 17/6/2025 - BOE

ORDENANZA N° 1396

VISTO: La conveniencia de avanzar con el control bromatológico de nuestra localidad.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito municipal se vienen realizando controles bromatológicos.

Que a sugerencia del Departamento Ejecutivo y a fin de continuar avanzando en un mayor y más eficiente control, corresponde otorgar una estructura y ordenamiento dictado por este órgano.

Que se debe establecer un área que permita un control sistemático y la correlativa información municipal sobre la materia.

Que la creación del área de bromatología, también servirá a fin de invertir de las atribuciones necesaria tanto a quien tenga a su cargo el área, como así también a los demás inspectores municipales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LOS CONDORES SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPITULO I
CREACIÓN COMPETENCIA ATRIBUCIONES

ARTICULO 1º: CREASE el área de Bromatología de la Municipalidad de Los Cóndores.

ARTICULO 2º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine y arbitre los medios necesarios para el funcionamiento del área de Bromatología.

ARTICULO 3º: El Área de Bromatología de la Municipalidad de Los Cóndores ejercerá Poder de Policía Sanitaria a fin de asegurar la salud y el bienestar general de los habitantes de la localidad. A tal fin contara con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, planificar y coordinar las actividades que dependan del Área de Bromatología. b) Integrar un programa de comunicaciones y asistencia con los organismos nacionales o provinciales que trabajan en la protección de alimentos. c) Habilitación, control y seguimiento higiénico-sanitario de locales comerciales, fábricas, industrias y transportes de alimentos. d) Generar y difundir información y estadísticas sobre alimentos, nutrición y enfermedades de origen y transmisión alimentaria. e) Establecer un sistema preventivo y de vigilancia epidemiológica para enfermedades transmitidas por alimentos inaptos para el consumo, (ETA). f) Detectar brotes de intoxicaciones y enfermedades por alimentos y promover eficaz y rápidamente las medidas para su control. g) Ejecutar y coordinar actividades de laboratorio y cruce de información con organismos oficiales. h) Realizar o derivar a laboratorios especializados las muestras de rutina u oficiales para los análisis requeridos. i) Promover y favorecer la instalación de industrias y comercios de acuerdo a procesos y tecnologías sugeridos por la ciencia alimentaria. j) Establecer convenios de capacitación y apoyo con Universidades y centros de investigaciones del sector. k) Asesorar a productores, comerciantes y consumidores sobre normas de calidad, sanidad y legislación alimentaria. l) Apoyar y favorecer la constitución de Cámaras y Asociaciones de productores y comerciantes de productos alimenticios. m) Asistir en todos sus requerimientos a las Ligas o Asociaciones de Consumidores. n) Ejercer en el ámbito municipal, los poderes indelegables de policía sanitaria y hacer cumplir la legislación alimentaria vigente. o) Fijar o controlar el cumplimiento de parámetros y normas estándar y de aptitud bromatológicas, desde la producción hasta el consumo de los alimentos que ingresan, se producen, procesan y comercializan en nuestra jurisdicción municipal. p) Certificar condiciones de habilitación y producción de alimentos locales ante requerimiento de otras jurisdicciones. q) Promover programas de divulgación y extensión en establecimientos educacionales sobre alimentos y alimentación sana. r) Dictar o Colaborar en el dictado de cursos prácticos para manipuladores de alimentos.

ARTICULO 4º: MATERIA DE REGULACIÓN. LA presente regula el desarrollo de cualquier actividad económica relacionada con la alimentación,

en lo referido a los requisitos que deben cumplimentar: a) Los establecimientos en los cuales se sirven comidas y bebidas para consumir en el mismo local; incluidos los rubros: bar, bar kiosco, bar resto, bar restaurant y cantina. b) Los establecimientos en los cuales se realizan ventas de alimentos crudos o cocidos y bebidas para ser consumidas fuera del local de ventas; c) Los establecimientos que someten alimentos y bebidas a cualquier proceso de fabricación, cocción o combinación, para su posterior venta mayorista o minorista y consumo fuera del local de ventas.

ARTICULO 5: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, quienes deseen instalar establecimientos donde se elaboren, fraccionen, conserven, transporten, expendan, expongan, importen o exporten alimentos deberán solicitar, sin excepción, de la Municipalidad de Los Cóndores, el permiso de habilitación e inscripción.

CAPITULO II REQUISITOS HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6: DISPOSICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN EN GENERAL. LOS establecimientos de alimentación deberán cumplir, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación, con los siguientes requisitos: a) Pisos deben ser lisos de fácil limpieza. b) Paredes de superficie lisa y de fácil limpieza. En cocina y baño con revestimiento o cerámica o pintura lavable hasta 1.80 m. c) Las luminarias deberán ser tipo led o contar con recubrimiento anti-estallido. d) Deberán contar con servicio de agua potable. e) Bacha en zona de producción/elaboración/expendio. f) Mesas de trabajo, mesadas y utensilios deberán ser de material de fácil limpieza y apto para contacto con alimentos. g) Basuras y residuos deben depositarse en recipientes adecuados con tapas. h) Todas las personas que se desempeñen en estos locales deberán Carnet de Manipuladores de Alimentos

ARTICULO 7: REQUISITOS PARTICULARES REFERENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LOS establecimientos de fabricación de productos alimenticios que elaboran para su venta mayorista o directa al público productos de panadería, masas, pasteles, sándwiches con o sin masa elaborada, pastas frescas desde el inicio del proceso de elaboración, helados, cremas heladas, pizzas, empanadas, postres, alimentos al spiedo, racionamiento en cocido y catering, siendo la presente enumeración de carácter enunciativo, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

- a) Matrículas de procesos (de poseer) y carnet manipuladores de alimentos.
- b) Plano o croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas y monografía descriptiva de productos y procesos;
- c) Aptitud del agua utilizada en la elaboración de los productos;
- d) Análisis de los productos, en caso de corresponder;
- e) Si realiza distribución, la habilitación del vehículo;
- f) Matricula de Proceso (de poseer).
- g) Si comercializa fuera del Ejido Municipal deberá contar con R.N.E. y R.N.P.A.;
- h) Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:
 - h.1) Pileta con desagüe y agua a dos temperaturas.
 - h.2) Campana extractora que cubra todos los elementos que emanen gases, humos y olores, tales como: cocinas, hornos, freidoras, anafes, etc.; con chimenea de dos metros (2 m) de altura sobre medianera de vecinos.

Para el caso de las carnicerías se deberá contemplar lo atinente a la norma que tiene por objeto regularizar la situación de los comercios de carnicerías y pollerías en cuyos locales funcionan fábricas de alimentos, es decir, se elaboran subproductos. El sector de elaboración deberá estar situado en forma independiente del sector de venta, separado por divisorio de material apto (por ej. poli carbonato, durlok, etc.) material impermeable de fácil limpieza y que garantice condiciones de estanqueidad, de forma que se impida la mezcla y/o contaminación de los productos.

La carne triturada o picada o molida que se expenda al público, debe ser procesada a la vista del comprador.

ARTICULO 8: REQUISITOS PARTICULARES REFERENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS Y NO GASEOSAS, JUGOS, AGUAS Y SODA. LOS establecimientos de fabricación de bebidas gaseosas y no gaseosas, jugos, aguas y sodas, siendo la presente enumeración de carácter enunciativo, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

- a) Resolución de localización y Uso del Suelo expedida por la municipalidad;
- b) Evaluación de impacto ambiental, a fin de establecer los residuos que generará el establecimiento una vez en funcionamiento.
- c) Monografía descriptiva detallando proceso productivo, volumen de producción y tratamiento de efluentes y croquis con medidas del establecimiento y ubicación de maquinarias y/o zonas;
- f) Análisis de los productos;
- g) Certificado de autorización del agua para fines industriales;
- h) Autorización de volcamiento de efluentes de Secretaría de Recursos Hídricos y/o Administración Provincial de Recursos Hídricos, según corresponda.
- i) Si utiliza envases de plástico P.E.T., deberá presentar análisis de los mismos donde se especifique que no ceden sustancias tóxicas al producto, siendo aptos para su uso en industria alimentaria;
- j) Matrículas que posea la fábrica y/o constancia de que se encuentra en trámite.
- I) Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:
 - I.1) Será obligatoria la colocación de filtros aprobados por la Autoridad de Aplicación, los que podrán estar conectados directamente con las cañerías de entrada de agua a emplearse para la elaboración de los productos, o bien instalados entre la cañería de entrada de agua y su depósito.
 - I.2) En las máquinas de preparación de bebidas cuyas cañerías y recipientes estén en contacto con anhídrido carbónico, agua y bebidas a elaborar, deberán ser de material de reconocida inocuidad.
 - I.3) Las bombas y cañerías serán fácilmente desmontables, a los efectos de su fácil y completa limpieza.

I.4) Los recipientes para la elaboración de jarabes serán de materiales inalterables.

I.5) Zonas de lavado sectorizadas.

ARTICULO 9: REQUISITOS PARTICULARES REFERENTES A ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS. LOS establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas, tales como: restaurantes, cafés con servicio de mesa y mostrador, bares, pizzerías, lomiterías, parrillas, bar con música sin espectáculo público, siendo la presente enumeración de carácter enunciativo, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

a) Carnets manipuladores de alimentos;

b) Croquis del establecimiento con disposición de mobiliario, sanitarios y salidas de emergencia,

c) El personal que se encuentre en la cocina deberá poseer delantal o guardapolvo, como así también cofia para el cabello;

d) Cumplimentar los siguientes requisitos de infraestructura: Todos los establecimientos gastronómicos deberán cumplir con lo establecido en la norma de aplicación en la materia

d.1) Pileta con desagüe y agua a dos (2) temperaturas.

d.2) Campana extractora que cubra todos los elementos que emanen gases, humos u olores, tales como: cocinas, hornos, freidoras, anafes, etc.; con chimenea de dos metros (2 m) de altura sobre medianera de vecinos.

d.3) Baños.

d.4) Exhibir la capacidad máxima habilitada mediante un cartel al ingreso del establecimiento y dentro del mismo en lugar visible para el público.

ARTICULO 10: REQUISITOS PARTICULARES REFERENTES A ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LOS establecimientos de venta al por mayor de productos alimenticios, tales como: cereales, lácteos, fiambres, embutidos y chacineras, quesos, carne y derivados, aves, pescados y productos marinos, productos envasados de panificación, chocolates, caramelos, azúcar, aceites, café, té, especias, productos dietéticos, productos de molinería, encurtidos, de vinos sin fraccionamiento, bebidas alcohólicas y energizantes, bebidas no alcohólicas, aguas y gaseosas, siendo la presente enumeración de carácter enunciativo, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

a) Carnets manipuladores de alimentos, a excepción del administrativo;

b) Plano del circuito de red de efluentes, para el caso de establecimientos de venta de carne y derivados, aves, pescados y productos marinos;

c) Si posee distribución debe presentar la habilitación de los vehículos;

d) Baños y vestuarios para el personal.

e) Cámara frigorífica para el caso de que los productos deban cumplir con

la cadena de frío;

f) Alta en Municipal del profesional responsable del establecimiento.

ARTICULO 11: REQUISITOS PARTICULARES REFERENTES A MINI-MERCADOS O DESPENSAS, VERDULERÍAS, CARNICERÍAS, PESCADE-RÍAS, FIAMBRERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LOS minimercados o despensas, verdulerías, carnicerías, pescaderías, fiambrerías y demás establecimientos de venta al por menor de productos alimenticios, tales como productos de repostería, masas, pan y demás productos de pastelería, carnes y sus preparados y derivados de vaca, pollo, cerdo y pescado, productos lácteos, fiambres, productos dietéticos, helados envasados, legumbres, frutas y verduras, cereales secos y en conservas, golosinas, galletas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas y jugos, café, té, yerba mate y especias, siendo la presente enumera-ción de carácter enunciativo, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de edificación:

a) Carnets manipuladores de alimentos;

b) Si posee distribución con vehículo debe presentarse la habilitación del mismo

c) Para el caso de verdulerías, los titulares deberán aprobar el curso so-bre buenas prácticas de manipulación de frutas y verduras que determine la reglamentación;

d) Cumplimentar los siguientes requisitos de Infraestructura:

f.1) Paredes impermeabilizadas a un metro ochenta centímetros (1.80m), con materiales tales como: azulejos, cerámicos, acero inoxidable. Para verdulerías podrán ser de pintura sintética de color claro. Para puestos del mercado podrán ser de tejido divisorio pintado con lonas sanas y limpias.

f.2) Pileta con agua corriente y desagüe dentro del salón.

f.3) Contar con mostrador y mesadas de mármol, granito, acero inoxidable, u otro material que reúna similares características, debiendo poseer una tabla de material duro e inodoro para el corte de carnes de vaca, aves o pescado, evitando la contaminación cruzada.

f.4) Contar con heladeras exhibidoras, y para el caso de venta de carnes y sus preparados y derivados de vaca, pollo, cerdo y pescado, deberá poseer cámara frigorífica. Si se anexan otros rubros, deben conservar los pes-cados y mariscos en heladeras independientes, o en cámaras frigoríficas junto a otros productos pero aislados de los mismos.

f.5) Todas las ventanas tendrán telas mosquiteras y las puertas internas y hacia exteriores, cortinas mosqueras.

f.6) Puertas internas con cortinas sanitarias.

f.7) Tachos para residuos con tapa.

f.8) Poseer balanza con platillo de terminación inoxidable, niquelada o de vidrio.

f.9) Para el caso de pescaderías, se deberá contar con piletas exhibidoras de acero inoxidable u otro material apropiado, para mantener con abundante hielo los pescados y mariscos.

f.10) Para el caso de fiambres, las gancheras y ganchos deben ser de acero inoxidable.

f.11) Para el caso de carnicerías, las gancheras y ganchos deben ser de acero inoxidable. El riel para descarga, enganche y desposte de reses, no se debe pintar, solo engrasar con grasa animal, y debe tener terminaciones inoxidables. Deberá contar con sierra eléctrica en caso de fraccionar cortes con hueso, y picadora eléctrica de carne en caso de expender carne molida. Si están anexadas a otro rubro, deben conservar la carne en heladeras independientes o en cámaras frigoríficas junto a otros productos pero aislada de los mismos. En caso de comercializar carne trozada y envasada, deben contar con heladeras con compartimentos dedicados exclusivamente a la conservación de cada uno de los tipos de carne. Los envases que se utilicen para su venta, deben estar cerrados y contener las inscripciones que identifiquen su procedencia, calidad y sanidad, autorización de SENASA, fecha de envasado, vigencia del producto, tipo de corte que contiene el envase, y peso total del mismo.

f.12) Para las verdulerías, cuando la construcción se realice con materiales totalmente impermeables y resistentes a la oxidación, tales como: plásticos o aluminio, deberán tener las caras perfectamente lisas y podrán prescindir de llevar revestimientos sobre los mismos. En el caso de materiales no impermeables o factibles de oxidación, tales como: ladrillos de cualquier tipo, premoldeados, madera, materiales ferrosos, etc., deberán llevar en todas las caras interiores revestimientos de azulejos o cerámicos verificados con junta cerrada. La mercadería en todos los casos debe quedar bajo techo y totalmente aislada de los factores climáticos por cerramientos verticales, los cuales serán de materiales resistentes y totalmente rígidos. El techo deberá ser construido con materiales resistentes y aislantes, quedando totalmente prohibido los techos de paja o similares. Los recipientes para almacenaje y exhibición de las mercaderías deberán estar a una altura mínima de quince centímetros (15 cm) sobre el nivel del suelo.

f.13) Para el caso de minimercados o despensas, deberán tener superficies de circulación de al menos un metro (1 m) de ancho. Las dependencias donde se expendan productos perecederos, deberán contar con heladeras que garanticen la conservación de los alimentos y extractores de aire.

ARTICULO 12: REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE EVENTOS EN GENERALES ABIERTOS AL PUBLICO COMO PEÑAS, EVENTOS GASTRONOMICOS, PUESTOS/FOOD TRUCK, FIESTAS TRADICIONALES, ETC.: Los organizadores de eventos en generales abiertos al público como peñas, eventos gastronómicos, puestos/Food Truck, fiestas tradicionales, etc. deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de autorización: Las organizaciones o encargados de las fiestas deben solicitar permisos de las autoridades Municipales para realizar el evento. Este permiso implica que la comida y bebida que se sirva cumpla con las normas sanitarias establecidas.

b) Instalaciones adecuadas: Los puestos de comida deben cumplir con las condiciones de higiene, como contar con superficies fáciles de limpiar, agua potable, acceso a baños adecuados, y disposición adecuada de residuos.

c) Equipos y utensilios limpios: Todo equipo utilizado en la preparación y servicio de alimentos debe estar limpio, desinfectado y en buen estado.

d) Temperaturas adecuadas: Los alimentos deben mantenerse a temperaturas seguras (por debajo de 5°C para los productos refrigerados y por encima de

60°C para los productos calientes) para evitar la proliferación de bacterias.

e) Almacenamiento adecuado: Los alimentos deben ser almacenados en condiciones apropiadas para evitar la contaminación cruzada y la descomposición.

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS

ARTICULO 13º: Entiéndase como Habilitaciones, a los actos formales que emanen de la administración y que en forma permanente o transitoria, autorizan el ejercicio de actividades individuales debidamente regladas, sujetas al cumplimiento de determinados requisitos y a controles esporádicos, sistemáticos o permanentes.-

ARTICULO 14º: Las habilitaciones para la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de toda otra actividad permanente o transitoria, que deba someterse al contralor municipal, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas que en cada caso corresponda.-

ARTICULO 15º: En las solicitudes del permiso de instalación y funcionamiento se consignará:

- a) El nombre del propietario.
- b) El domicilio del negocio.
- c) El ramo del negocio a instalarse.
- d) Cuando se trate de un negocio con características especiales, los mismos deberán consignarse con toda precisión.
- e) Cuando el lugar fuere de jurisdicción nacional o provincial se requerirá del ente de administración correspondiente su autorización.-

Artículo 16º: Establécese como requisito previo imprescindible que todo comercio que se libre a desarrollar actividades cuente, como primer trámite, con la correspondiente autorización en su habilitación, a saber:

- a) Área de Bromatología e Higiene y Seguridad: es quien establecerá las normas de carácter técnico-sanitario, seguridad, higiénicas, bromatológicas.
- b) Rentas Municipal: es quien determinará su empadronamiento y establece sus obligaciones fiscales de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.-

ARTICULO 17º: Quedan comprendidos además en los artículos anteriores, toda solicitud de:

- a) Traslados.
- b) Transferencias.
- c) Anexos.
- d) Cambios de rubros.
- e) Y en general toda modificación y/o ampliación que signifique un cambio de las condiciones que motivaran su habilitación requerirán una nueva solicitud de habilitación la que deberá venir acompañada del certificado de libre deuda, expedido por Rentas municipal, sin cuyo requisito no se iniciará ningún trámite con este fin.-

ARTICULO 18º: Si por la índole de la actividad que se propone desarrollar, es necesaria la intervención previa de alguna autoridad nacional, provincial o municipal, deberá obtenerse el informe o aprobación pertinen-

te antes del otorgamiento de la habilitación. Incumbe al interesado activar ante la dependencia o dependencias aludidas para dicho trámite.-

ARTICULO 19º: Si existen deficiencias o recaudos que puedan ser subsanados y siempre que se reúnan las exigencias mínimas para el funcionamiento transitorio, puede acordarse una habilitación "PROVISORIA" haciéndole saber al propio tiempo al solicitante, los trabajos o reformas que debe realizar y el término que se acuerda para ello bajo apercibimiento de clausura, el plazo para subsanar los errores:

ARTICULO 20º: Si las causales que motivaron la habilitación en principio son subsanadas en tiempo y forma, se otorgará la habilitación "DEFINITIVA" y se extenderá el certificado correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de revocabilidad de la misma por acto administrativo respectivo.-

ARTÍCULO 21º: Si del informe resulta que la actividad no puede seguir funcionando en el local habilitado "PROVISORIAMENTE", sea por razones sanitarias, de salubridad, seguridad u otros debidamente fundadas, se declarará la caducidad de la habilitación e intimará el cese de la actividad en el plazo que al efecto se determine bajo apercibimiento de clausura.-

ARTÍCULO 22º: Cuando se comprobare que una actividad habilitada se encuentra en condiciones antirreglamentarias y/o variare en las condiciones que autorizaron su habilitación, sin perjuicio de las sanciones que por Ordenanza corresponda, se procederá del siguiente modo:

- a) Si las deficiencias observadas son subsanables, se intimará por acta al titular, para que en término y forma que al efecto se acuerde con igual límite que el establecido en el artículo 64º, realice los trabajos y cumpla los recaudos necesarios que se indicarán con precisión bajo apercibimiento de clausura.
- b) Si las deficiencias no son subsanables o son de tal naturaleza que resulte inconveniente para el interés público, el ejercicio de la actividad, el Departamento Ejecutivo Municipal decretará la caducidad de la habilitación.
- c) La rehabilitación sólo se concederá cuando hayan desaparecido las causas que originaron su clausura o cese del permiso de habilitación y siempre que ésta no se haya decretado por vía de sanción impuesta por Ordenanza, en cuyo supuesto se ajustará a lo que disponga la misma.-

CAPITULO IV CONTROL BROMATOLOGICO

ARTICULO 23: En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales como así también la encargada del Área de Bromatología, tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se elaboren, manipulen, depositen o expendan productos alimenticios y sus materias primas y vehículos que transporten los mismos, con el objeto de examinarlos y si fuere necesario extraer muestras.

ARTICULO 24.- Se realizarán controles periódicos y aleatorios por partes de los inspectores municipales y encargado del Área de Bromatología, siendo los mismo de mayor periodicidad en los comercios o industrias de mayor riesgo. Respecto a dichos controles se dejará constancia en los legajos de cada comercio, como así también en un protocolo que se llevará en la Municipalidad, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a fin de instrumentar la metodología que estime conveniente.

ARTICULO 25: En caso de sospechar o comprobar la elaboración, comercio o depósito de productos alimenticios alterados, contaminados o adulterados, el inspector deberá adoptar todos los, procedimientos necesarios tendientes a establecer el origen de la mercadería y la aptitud de la misma.

ARTÍCULO 26: Si en el momento de la inspección se encontraren productos no aptos para el consumo o con fecha de aptitud vencidas se procederá a la intervención de la mercadería, labrándose el acta que se remitirá Órgano de aplicación, y el correspondiente procedimiento de faltas.

ARTÍCULO 27: Todo producto alimenticio que se pretenda introducir para su comercialización al ejido municipal deberá reunir los siguientes requisitos: a) Certificado de aptitud bromatológica expedido por la Oficina química o laboratorio de origen. b) Copias del permiso de habilitación y funcionamiento del establecimiento expedido por el organismo competente según la jurisdicción. c) Contar con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA). d) El transporte debe estar habilitado por SENASA y/o por La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la Provincia de Córdoba. e) Toda otra documentación que las autoridades municipales consideren convenientes cuando la naturaleza del producto así lo requiera. f) Abonar las Tasas y Contribuciones Municipales que correspondan, conforme Ordenanza Tarifaria vigente

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DECOMISO Y CLAUSURAS

ARTICULO 28º.- Se entiende como decomiso preventivo a desapoderar al comerciante o propietario, consignatario y/o tenedor de mercaderías cuya procedencia no está avalada con las debidas certificaciones de introducción y/o que violen normas vigentes sobre cantidad, peso y volumen o que el estado de conservación o calidad de sus componentes las hagan inaptas o que se presume sean inconvenientes para el consumo humano. En el procedimiento de decomiso preventivo se deberá dejar debidamente asentado en Acta las características, marcas, pesos, unidades, etc., así como toda otra especificación con el objeto de dejar debidamente individualizadas las mercaderías u objetos decomisados y toda otra instrucción emanada de autoridad competente que aseguren la validez del procedimiento puesto que podrá involucrar la pérdida total y definitiva de las mercaderías para sus dueños, sin derecho a resarcimiento alguno. Todo lo actuado será remitido en el término de 24 hs. al Órgano de Aplicación de Procedimiento de Faltas Municipal, que determinara la validez de lo actuado y el destino de los bienes decomisados, previo informe bromatológico.

ARTÍCULO 29: DE LAS CLAUSURAS. Entiéndase como Clausura, a la medida de máxima seguridad impuesta por la autoridad administrativa a un comercio, industria o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, consistente en impedir que se acceda a un local y/o que dentro del mismo se ejerza actividad alguna. Las medidas precedentemente enunciadas se regirán por las normas establecidas en este Código y por las disposiciones del Ordenanza de Faltas Municipal y normativa complementaria.- Las clausuras pueden ser impuestas por causas formales y/o sustanciales, cuando mediaren las siguientes condiciones: a) El comercio desarrolle actividad comercial sin poseer habilitación municipal. b) Comercio con actividad contando con permiso denegado. c) Comercio con actividad contando con permiso revocado. d) Cuando se afecten condiciones higiénico-sanitarias, seguridad o edilicias debidamente comprobadas. e) Peligrosidad o molestias insubsanables. f)

Expendio o fabricación de productos altamente peligrosos para la salud o seguridad de los consumidores, vecinos y población en general.

ARTICULO 30: PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA. El procedimiento para disponer Clausura se iniciara con la confección de un acta de comprobación destinada a dejar constancia de la existencia de algunas de las causas previstas anteriormente.

ARTICULO 31: TIPOS DE CLAUSURA. Clausura preventiva: Es aquella que se impone a una industria, comercio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro y hasta tanto se subsanen las causas o motivos que dieron lugar a la medida.- Clausura definitiva: es aquella que se impone cuando la peligrosidad o molestia producida son insubsanables, o bien cuando habiéndose comprometido aquel a adecuar sus instalaciones o actividad a normas vigentes reincide, o no cumple las condiciones impuestas dentro del plazo que al efecto se le otorgó.

ARTICULO 32: Cuando deban hacerse efectivas medidas de clausura respecto de locales, sectores, maquinarias u objetos, para impedir su funcionamiento, uso o utilización, el funcionario interviniente colocará fajas selladas o precintos con la leyenda "Clausurado". Las fajas deberán ser numeradas, contener el sello municipal y la firma del Inspector actuante y de autoridad municipal.- Cuando deba procederse a efectuar una clausura se cumplimentará el siguiente procedimiento: a) Labrar acta en el lugar del hecho, en forma legible sin abreviaturas.- b) Consignar el lugar, fecha, hora y ubicación del local, detallando todos los números que correspondan a las puertas por las cuales se tenga acceso al mismo. c) Hacer figurar nombre, apellido y jerarquía del funcionario policial que preste colaboración, si lo hubiere. d) Dejar constancia de la vigilancia que se establece en el local. e) Dejar constancia si han sido colocadas fajas selladas, indicando su numeración.- f) Suscribir el acta el funcionario actuante y si estuviera presente el funcionario policial.

ARTICULO 33: En los casos en que se compruebe que una clausura

ha sido violada, se labrará acta de comprobación con destino al organismo competente o que se conforme a los efectos y se reimpondrá la medida.

ARTICULO 34: Simultáneamente con la orden de clausura de un establecimiento se procederá al retiro inmediato, de las sustancias, productos o mercaderías que se elaboren o depositen y que sean de fácil descomposición o que permaneciendo el local clausurado, constituyan un motivo de insalubridad, molestia o peligro del vecindario, disponiéndose el resguardo en dependencias que establezca bromatología, los costos que erogue su tenencia o conservación será a exclusivo cargo del titular del negocio. Los productos o mercaderías alterados, putrescibles o en estado de descomposición serán decomisados e inutilizado de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos. En los casos en que deban retirarse del local clausurado mercaderías o elementos de trabajo o realizarse mejoras, el interesado podrá solicitar a tales efectos el retiro provisorio de las fajas de clausura directamente por nota, siendo el órgano e aplicación de faltas quién podrá otorgar la autorización para acceder por el término que estime conveniente. El acta de comprobación tendrá carácter de declaración jurada, por tal motivo la falsedad o mala información vertida por el infractor, como así también cualquier alteración que se realice a dicha acta ya labrada, será pasible de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 35: Declarase de cumplimiento complementario en el ámbito de esta Municipalidad de Los Cóndores, las disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284 y sus modificaciones, en adelante C.A.A.

ARTICULO 36: De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones de Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Los Cóndores a los 5 Días del mes de Marzo del año 2025.-

1 día - N° 604365 - s/c - 17/6/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD COSQUÍN

DECRETO N° 272/25

Cosquín, 10 de junio de 2025

VISTO: La necesidad instrumentar la adquisición y posterior entrega de los módulos alimentarios en los establecimientos educativos con servicio P.A.I.Cor, correspondiente al receso invernal 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes, alcanzados por este programa provincial y en cumplimiento de lo advertido por el mismo es que se comenzara a entregar los módulos alimentarios durante el receso de invierno 2025 en los establecimientos educativos que cuenten con el servicio de comedores P.A.I.Cor;

Que, tras la evaluación practicada por el Departamento Ejecutivo Municipal y la envergadura de los servicios a brindar, surge la conveniencia de llamar a una selección de propuestas para la adquisición de Módulos Alimentarios Receso Invernal P.A.I.Cor 2025;

Que, en razón de lo señalado precedentemente, se pone en marcha los

mecanismos necesarios para realizar una compulsa de ofertas de modo que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, para la cual, en razón de las previsiones contempladas en la Ley Provincial N° 8102 y la Ordenanza N° 212/84 -Régimen de Contrataciones-, resulta procedente convocar a un Concurso de Precios Privado para lograr la concreción del objetivo referenciado;

Que corresponde entonces el dictado del presente instrumento legal para realizar el llamado a Concurso de Precios Privado, como así también la aprobación de los respectivos pliegos de bases y condiciones y de especificaciones técnicas que resultan ajustados a las previsiones del Artículo 9º y concordantes de la ya citada Ordenanza N° 212/84;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COSQUÍN D E C R E T A

Artículo 1º.- AUTORIZASE el llamado a Concurso de Precios Privado para la adquisición de Módulos Alimentarios correspondientes al Receso Invernal en

los establecimientos educativos de la ciudad de Cosquín, Programa P.A.I.Cor 2025, debiendo cumplimentar las características correspondientes.

Artículo 2º.- APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Particular de Especificaciones Técnicas a los que debe ajustarse todo el proceso del concurso referido en el artículo anterior, que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 3º.- FÍJASE para el día martes 17 de junio de 2025, a la hora 11:00, en el edificio Municipal sito en calle Salta N° 741 de esta ciudad, el acto de apertura de las propuestas correspondientes al presente llamado a Concurso de Precios Privado.

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán los pliegos hasta el día 17 de junio a las 10:00 horas en la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín.

Artículo 5º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la confección de un listado de personas -físicas o jurídicas- que serán invitadas a participar del presente Concurso de Precios Privado, el cual contendrá un número no inferior a tres (3). La invitación se efectuará con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al acto de apertura de las propuestas.

Artículo 6.- DESÍGNANSE a las siguientes autoridades, encargados de la Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación:

- a) Secretaria de Economía y Finanzas Públicas: Cra. María Virginia Grigioni;
- b) Secretario de Gobierno: Dr. Alejandro Millán Calvo
- c) Secretaria de Innovación Planificación y Ejecución: Sra. Valeria Nieto;

La Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación verificará si se han cumplimentado todos los requerimientos y procederá al estudio y comparación de las ofertas, quedando a tal fin facultada para requerir el asesoramiento y asistencia de terceros.

Artículo 7º.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 8º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo: Cra. María Virginia Grigioni Sec. de Eco y Fzas. PÚb., Dr. Alejandro Millán Calvo, Sec. de Gob. y Dr. Raúl Cardinali Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 604362 - s/c - 17/6/2025 - BOE

COMUNA LOS REARTES

RESOLUCION N° 2734

Los Reartes, 07 de marzo de 2025

VISTO El proceso inflacionario que padece nuestro país y la consecuente pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Y CONSIDERANDO

Que, frente a la inflación acumulada a partir del último aumento salarial y ante el previsible y sostenido incremento de los precios en los próximos meses, resulta oportuno, justo y necesario disponer de una compensación económica para todos los empleados de la Comuna.

Que la Administración Pública Nacional y Provincial, como así también numerosos municipios, han adoptado diversas medidas tendientes a acortar la brecha existente entre el "Costo de Vida" y el monto de las remuneraciones de sus empleados y funcionarios.

Que esta Comisión considera necesario proceder a recomponer el monto de las remuneraciones que se abonan en esta Comuna con el objetivo de achicar la brecha generada entre las remuneraciones que se pagan sin variación de montos, desde el año pasado al personal, siendo objetivo de la Comisión Comunal el mejoramiento gradual y sostenido de los salarios.

Que esta posibilidad de recomposición de las remuneraciones había sido prevista por esta Comuna en ocasión de sancionar la Resolución de Presupuesto para el año 2025.

Por ello y lo dispuesto por el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) ESTABLÉZCASE que en el mes de febrero de 2025, los básicos tendrán un aumento del valor de \$40.000 (pesos cuarenta mil) en el personal de planta permanente, y un aumento de \$30.000 (pesos treinta mil) en el personal contratado.

ARTÍCULO 2º) ESTABLÉZCASE que en el mes de febrero de 2025, los referentes de área tendrán un aumento del valor de \$40.000 (pesos cuarenta mil)

ARTÍCULO 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVENSE.

1 día - N° 603836 - s/c - 17/6/2025 - BOE

RESOLUCION N° 2737

Los Reartes, 13 de marzo de 2025

VISTO La nota de solicitud recibida por las academias de folclore de la localidad de los Reartes, solicitando colaboración económica para sus gastos corrientes.

Y CONSIDERANDO

Que las academias, no cuentan con fondos propios y suficientes para el sostentimiento de la Instituciones;

Que la Comuna de Los Reartes realiza aportes económicos a través de subsidios mensuales a las distintas comisiones para el fortalecimiento y gastos corrientes de las mismas.

Que el objetivo es impulsar acciones para fortalecer el folclore y raíces de nuestro pueblo, fomentando la preservación del patrimonio cultural, la mejora de equipamiento e infraestructura para el trabajo

Por ello y lo dispuesto por el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) RECTIFIQUESE la resolución N° 2733, modificándose el importe del aporte a las academias de folclore de la localidad de Los Reartes.

ARTÍCULO 2º) OTÓRGUESE un aporte económico de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a las academias de folclore de adultos Herencias Serranas y Raíces de mi tierra, de la localidad de Los Reartes, durante los meses de enero a junio a los fines de colaborar con los gastos corrientes y fomentando la preservación del patrimonio cultural de la sociedad.

ARTÍCULO 3º) OTÓRGUESE un aporte económico de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) a la academia de folclore de niños Conociendo lo nuestro, de la localidad de Los Reartes, durante los meses de enero a junio a los fines de colaborar con los gastos corrientes y fomentando la preservación del patrimonio cultural de la sociedad.

ARTÍCULO 2º) IMPÚTESE el gasto que ocasione la presente, a la partida presupuestaria 2.01.03.05.01.02.10 Aporte para Instituciones.

ARTÍCULO 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE

1 día - N° 603839 - s/c - 17/6/2025 - BOE

RESOLUCION N° 2738

Los Reartes, 13 de marzo de 2025.

VISTO Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO

Lo establecido en la reglamentación vigente, que las Comunas deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referéndum" de la Comisión Comunal.

**LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado a los 22 días del mes de noviembre de 2024 en la sede de la Dirección General de Transporte de la Provincia de Córdoba por la presidenta de la Comuna de LOS REARTES Sra. Lic. RAMELLO MARIA INES DNI N° 30.173.690 y la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor secretario de Transporte Lic. RAMIREZ JUAN MARCELO.

ARTÍCULO 2º) Comuníquese, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

1 día - N° 603841 - s/c - 17/6/2025 - BOE

RESOLUCION N° 2742

Los Reartes, 18 de marzo de 2025

VISTO La nota de solicitud recibida por la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Los Reartes, solicitando colaboración económica para sus gastos corrientes.

Y CONSIDERANDO

Que la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Los Reartes no cuenta con fondos suficientes para el sostenimiento de la Institución;

Que la Comuna de Los Reartes realiza aportes económicos a través de subsidios mensuales a la misma para el fortalecimiento y gastos corrientes de la Institución, desde sus inicios en diciembre del año 2023, y considera pertinente el apoyo a los Bomberos Voluntarios de la localidad.

Que el objetivo es impulsar acciones para fortalecer a las Instituciones de nuestro pueblo, fomentando la colaboración de las diferentes Instituciones y el trabajo mancomunado con la Comuna, la mejora de equipamiento e infraestructura para el trabajo de prevención.

Por ello y lo dispuesto por el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) OTÓRGUESE un aporte económico de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) a la, desde el mes de marzo a diciembre del corriente, a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Los Reartes a los fines de colaborar con los gastos corrientes y fomentando la prevención y trabajo diario en la comunidad.

ARTÍCULO 2º) IMPÚTESE el gasto que ocasione la presente, a la partida presupuestaria 2.01.03.05.01.02.10 Aporte para Instituciones.

ARTÍCULO 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE

1 día - N° 603844 - s/c - 17/6/2025 - BOE

RESOLUCION N° 2735

Los Reartes, 07 de Marzo de 2025.

VISTO Lo establecido por el Art. 197 y concordantes de la Ley 8102, y

Y CONSIDERANDO

Que se deben adecuar las partidas del Presupuesto General de Gastos, a efectos de funcionar dentro del marco legal y contable pertinente.

Por ello y lo dispuesto por el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) DISPONGASE a compensar las Partidas Presupuestarias de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º) ELÉVESE copia el Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

ARTÍCULO 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

ANEXO

1 día - N° 603838 - s/c - 17/6/2025 - BOE

RESOLUCION N° 2740

Los Reartes, 07 de marzo de 2025.

VISTO Lo establecido por el Art. 197 y concordantes de la Ley 8102, y

Y CONSIDERANDO

Que se deben adecuar las partidas del Presupuesto General de Gastos, a efectos de funcionar dentro del marco legal y contable pertinente.

Por ello y lo dispuesto por el art. 197 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º) DISPONGASE a compensar las Partidas Presupuestarias de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º) ELÉVESE copia el Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

ARTÍCULO 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

ANEXO

1 día - N° 603842 - s/c - 17/6/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD HUANCHILLA**Notificación**

Ley 24.320 Municipalidad de Huanchilla La Municipalidad de HUANCHILLA sita en calle Int. Tomas Luis Campillo 10, cita y emplaza por diez días a: Mayol Rosa Albertina y/o herederos; y a los terceros que se consideren con derechos sobre los inmuebles, con el fin de tramitar la prescripción administrativa (Ley 24.320) según su ubicación y nomenclatura catastral del Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba; de la fracción de terreno formada por el LOTE NUMERO 18

de la sección sud del pueblo de Huanchilla, pedanía La Carlota, Departamento Juárez Celman, que según plano especial de subdivisión confeccionado en mayo de 1950 por el Agrimensor Ponce Laforque consta de las siguientes medidas: a saber, 32,50 m en el Norte; 24,00 m en el Sud; 69 m 50 cm en el Este y finalmente, 45 m 10 cm en el Oeste, o sea una SUPERFICIE TOTAL de 1375 m² 7760 cm², que lindan: al Norte, Sud y Este con calles publicas y al Oeste con el Lote N°17.

10 días - N° 601904 - \$ 78360 - 18/6/2025 - BOE

